RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 424-2020-MDB/AL

Bellavista, 02 de noviembre del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

VISTO:
El Informe N° 081-2020-MDB/GGASC/SGGA de fecha 11 de marzo de 2020, de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y el Informe Legal Nº 096-2020-MDB/GAJ emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 09 de julio del 2020; y ;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607 y Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 1° de la Ley General del Ambiente N° 28611, "Establece los principios y normas básicas para asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, así como el cumplimiento del deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población y lograr el desarrollo sostenible del país", asimismo, el numeral 115.2 del artículo 115° de la citada Ley en el considerando precedente establece que "Los gobiernos locales son responsables de normar y controlar los ruidos y vibraciones originados por las actividades domésticas y comerciales, así como por las fuentes móviles, debiendo establecer la normativa respectiva sobre la base de los ECA";

Que, la Segunda Disposición Final y Transitoria del Decreto Legislativo N° 1013 modificado con el Decreto Legislativo N° 1039, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, establece respecto a la creación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental lo siguiente: "Créase el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental";

Que, el artículo 4° de la Ley N° 29325 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, señala que forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, entre otras, la siguiente autoridad competente: "c) Las Entidades de Fiscalización Ambiental, Nacional, Regional o Local", asimismo, el artículo 7°, establece que: "Las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA (...)";

Que, el numeral 6.1 del artículo 6° de la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM que aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, establece que "Los Planes Anuales de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA) son los instrumentos de planificación a través de los cuales cada EFA programa las acciones a su cargo, en materia de fiscalización ambiental a ser efectuadas durante el año fiscal. Los PLANEFA son elaborados, aprobados y reportados en su cumplimiento por la EFA, de acuerdo a las directivas que el OEFA establezca para tal efecto", asimismo, el numeral 6.2 del mismo cuerpo normativo señala que "Los PLANEFA deben elaborarse en el marco de lo que establezca el Plan Nacional de Fiscalización Ambiental (PLANFA), que es aprobado por Resolución de Consejo Directivo del OEFA. El PLANFA constituye el instrumento nacional de planificación bienal en materia de fiscalización ambiental y se enmarca en la Política Nacional del Ambiente, el Plan Nacional de Acción Ambiental, la Agenda Nacional de Acción Ambiental y las prioridades de política ambiental que establezca el Ministerio del Ambiente.";

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD, se aprobó los "Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA", precisamente en el literal a) del artículo 4° respecto de la Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) lo siguiente "Entidad pública de ámbito nacional, regional o local que tiene atribuidas algunas funciones de fiscalización ambiental conforme a la normativa vigente. La fiscalización ambiental es ejercida por las unidades orgánicas de la EFA. (...)", asimismo, el numeral 8.1 del artículo 8° de la citada Resolución establece que "El PLANEFA se aprueba mediante Resolución del titular de la EFA.";

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía N° 019-2019-MDB/AL señala que el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA 2020, se encarga su cumplimiento a la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad a través de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental.

Que, mediante con informe N° 081-2019-MDB/GGASC/SGGA de fecha 11 de marzo de 2020, la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, se requiere la aprobación **DEL PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL – 2021 PLANEFA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA** para el periodo 2021, siguiendo los lineamientos establecidos en la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD en donde se aprueban los "Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA".

ESTANDO A LO EXPUESTO, Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL INCISO 6) DEL ARTÍCULO 20° DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Actualización del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – **PLANEFA 2021** de la Municipalidad Distrital de Bellavista, el mismo que tiene como objetivo fortalecer la supervisión y fiscalización ambiental en el distrito.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **ENCARGAR** a la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad a través de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y a la Gerencia de Fiscalización y Control; y demás áreas competentes el cumplimiento de la ejecución del plan aprobado en el Artículo Primero de la presente Resolución de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO.- **DEJAR SIN FECTO** cualquier otra disposición que se oponga a la presente disposición.

ARTÍCULO CUARTO.- Ordenar a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones, la publicación del texto íntegro de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Municipalidad: www.munibellavista.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ABOG. ROBERTO JAVIER LOMBARDI TAPIA
SECRETARIO GENERAL (e)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA
DANIEL JUAN MALPARTIDA FILIO
ALCALDE